



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se establecen normas específicas para la extracción del percebe en espacios portuarios del puerto de El Musel (Gijón).

El puerto de El Musel, en Gijón, cuenta con determinados espacios o zonas que albergan recursos percebeiros de cierta importancia, que tradicionalmente han venido siendo explotados por los mariscadores a pie de la zona. El carácter específico de dichos espacios, trae consigo la necesidad de establecer unas normas concretas de gestión de la extracción, que hagan compatible el aprovechamiento de este producto con las medidas de seguridad necesarias.

En este sentido, el artículo 29 de la Ley del Principado de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de Pesca Marítima en Aguas Interiores y Aprovechamiento de Recursos Marinos, así como el artículo 9 del Decreto 35/98, de 18 de junio, por el que se regula la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias, prevén la posibilidad de la creación de zonas de pesca restringida.

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con la Autoridad Portuaria de Gijón.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las siguientes normas específicas para la campaña 2022/2023, que regirán la extracción de percebe en espacios portuarios del puerto de El Musel (Gijón).

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Oviedo, a 17 de octubre de 2022.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Calvo Rodríguez.—Cód. 2022-08025.

I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Primera.

Las presentes normas serán de aplicación al marisqueo del percebe realizado por los mariscadores acreditados a trabajar en los espacios portuarios del Puerto de Gijón.

Segunda.

El período hábil de la campaña del percebe abarca desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el 28 de abril de 2023.

Tercera.

La actividad extractiva se realizará únicamente durante las horas diurnas, en el período comprendido entre las dos horas antes de la bajamar y una hora posterior a la bajamar, quedando prohibido el ejercicio de la misma desde las 00.00 horas del sábado hasta las 24.00 horas del domingo, así como los días festivos.

Cuarta.

El cupo de captura es de 6 kg por día de pesca.

Quinta.

Las zonas de marisqueo autorizadas son las constituidas por los bloques del Parque de Carbones de Aboño y los bloques emergidos del dique exterior de la ampliación del Puerto, desde el arranque del dique hasta el final de la primera curva al Noroeste.



Sexta.

El número máximo de mariscadores autorizados para trabajar en la campaña 2022/2023 será de 20, de los cuales el 75% corresponderá a la Cofradía de Pescadores de Gijón y el 25% a otras Cofradías.

El censo será elaborado por la Dirección General de Pesca Marítima del Principado de Asturias y remitido a la Autoridad Portuaria de Gijón previamente al inicio de la actividad. La actividad a desarrollar por parte de los mariscadores en el ámbito de los espacios portuarios, deberá ser llevada a cabo en pareja.

Séptima.

En todo momento, los mariscadores deberán cumplir las instrucciones que reciban de la Policía Portuaria.

Octava.

Como norma de seguridad previa, para obtener una autorización de explotación de los recursos perceberos, los mariscadores deberán disponer de una póliza personal de Accidentes y Responsabilidad Civil, que se ajustará a los límites de indemnizaciones por lesiones invalidantes y no invalidantes que se recogen en el baremo publicado anualmente para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de accidentes.

Novena.

El tránsito a pie por las zonas portuarias deberá hacerse con casco protector para la cabeza. Para la actividad pesquera, deberá utilizarse traje de neopreno y/o chaleco salvavidas.

Asimismo, y con carácter general, en el desarrollo de la actividad deberá cumplirse la normativa de prevención de riesgos laborales de ámbito general o específico que sea de aplicación.

Décima.

En el caso de acceso por tierra al dique exterior de la ampliación, los mariscadores estacionarán sus vehículos pegados al muro del dique, lo más cercano a la escalera de acceso y fuera de la zona de circulación, ascenderán al dique por la primera escalera cercana al Cabo Torres y accederán a las zonas de pesca transitando siempre por el paseo superior del dique, nunca por la explanada del puerto.

Para el acceso por tierra al dique de Protección del Parque de Carbones de Aboño, los mariscadores estacionarán sus vehículos en los espacios que se les indiquen a tal efecto.

Undécima.

El acceso a los bloques se realizará por las zonas más adecuadas para ello, directamente o con ayuda, si es preciso, de escaleras portátiles.

Esta prohibido acceder a los bloques colgándose de estructuras y elementos portuarios, tales como barandillas y similares.

Duodécima.

En general, la actividad se realizará en condiciones adecuadas de mar, recomendándose que el parte meteorológico indique un tamaño de ola no superior a 3 metros medido en la boya exterior de olas del Puerto.

En cualquier momento en el que las condiciones meteorológicas varíen y determinen la existencia de algún riesgo para las personas, la Policía Portuaria podrá interrumpir o impedir las labores de pesca.

II. NORMAS ADICIONALES

Primera.—En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará, con carácter general, el Decreto 35/98, de 18 de junio, por el que se regula la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias y las normas de alcance general de la Resolución de 13 de septiembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula la campaña 2022/2023 de extracción del percebe y se aprueban los planes de explotación.

Segunda.—Se podrán acordar modificaciones en los cupos de captura, zonas, períodos de veda y cualquier otra disposición de la presente Resolución, en función de la evolución del recurso, habilitándose a tal fin a la persona titular de la Dirección General de Pesca Marítima.

Tercera.—La actividad extractiva quedará supeditada a la correspondiente autorización de acceso por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Cuarta.—El incumplimiento de las presentes condiciones podrá conllevar la tramitación del correspondiente expediente sancionador, según los casos, de conformidad con la normativa específica en materia de pesca marítima y marisqueo o de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.